CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-1491-2017
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 04/04/2017 Hora: 10:12:17.8... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con Radicado SCQ-131-1354 del 31 de octubre de 2016, el interesado manifiesta que en la Vereda La Mejia del Municipio de Guarne se está realizando un movimiento de tierra muy cerca de una fuente hídrica y que están haciendo un invernadero casi en la fuente.

Que en atención a la queja anterior, funcionarios de la subdirección de servicio al cliente realizaron visita el 08 de noviembre de 2016, la cual arrojó el informe Técnico con Radicado 131-1599 del 17 de noviembre de 2016. En dicha visita se evidenció lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- "*En la visita se encontró un área explanada de 1000 m2 aproximadamente, en una pendiente del talud superficial correspondiente al 60% de inclinación, de igual forma se evidencia la construcción de un invernadero en dicha área.*

- *A un costado del movimiento de tierras, dentro de una zona boscosa y a una profundidad de 6 metros, se encuentra una fuente hídrica, conocida como "Quebrada La Mejia", con un ancho de 3.0 metros, la cual se separa de dicho invernadero a unos 12m aproximadamente del sitio intervenido.*

- *En la zona no se evidencian afectaciones considerables hacia los recursos naturales.*

Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- *De acuerdo a lo observado en la visita, en dicho invernadero se deben adecuar obras de contención y sedimentación con el objeto de proteger la fuente hìdrica cercana.*

- *Según la base de datos de la Corporación, se tiene que la zona no posee ningún tipo de restricción.*

- *Según lo manifestado por el Señor GÓMEZ GALLEGO, el predio pertenece al señor ALVARO YEPES GALLEGO, sin más datos, el cual le arrendó para que este implementara un invernadero para hortalizas, de acuerdo a la información satelital y lo verificado en el sector, dicho predio siempre ha sido intervenido con cultivos de flores y hortalizas".*

CONCLUSIONES

- *"El señor DANIEL ANDRES GÓMEZ GALLEGO, realizó un movimiento de tierras en la totalidad del predio ubicado en la Vereda Mejia del Municipio de Guarne (Aproximadamente 1000 m2), con el objeto de implementar un cultivo de hortalizas mediante implementación de un invernadero.*

- *Los sedimentos provenientes de las aguas lluvias – escorrentia de la zona, deberán ser tratados mediante la implementación de obras de contención y retención que deberán ser ubicadas de forma tal, que protejan las zonas adyacentes y perimetrales de la fuente hídrica conocida como Quebrada "La Mejia".*

- *Según la base de datos de la corporación, la zona no posee ningún tipo de restricción en usos del suelo, de igual forma, se cumplen con los retiros estipulados en el acuerdo Corporativo 250 de 2011.*

- *De acuerdo al levantamiento de información, el predio siempre ha sido intervenido con cultivos de flores y hortalizas.*

- *En la zona no se evidencian afectaciones hacia los recursos naturales".*

Que mediante oficio con Radicado 131-1599 del 17 de noviembre de 2016, se le envió copia del informe Técnico al señor DANIEL ANDRES GÓMEZ GIRALDO, en el cual se le recomendó:

- *"Revegetalizar mediante la siembra de pastos el movimiento de tierra realizado en el predio, especialmente en las zonas de ladera (zonas expuestas), que colindan con la Quebrada La Mejia.*

- *Implementar obras de contención y retención que deberán ser ubicados en las zonas adyacentes o perimetrales con la fuente hídrica conocida como Quebrada la Mejia".*

Que el 07 de febrero de 2017, funcionarios de Cornare realizaron visita de control y seguimiento, la cual arrojó informe Técnico con Radicado 131-0275 del 16 de febrero de 2017, en la cual se observó lo siguiente:

OBSERVACIONES

- *De acuerdo a las recomendaciones planteadas en el Informe Técnico con Radicado Nº 131-1599 del 17 de noviembre de 2016, se tiene lo siguiente:*

- *Revegetalizar mediante la siembra de pastos el movimiento de tierra realizado en el predio, especialmente en las zonas de ladera, que colindan con la Quebrada La Mejía.*

  -De acuerdo a lo observado durante la visita, se pudo evidenciar que dicha actividad no fue llevada a cabalidad, ya que se comprobó la existencia de suelos y zonas expuestas susceptibles a la erosión.

- *Implementar obras de contención y retención que deberán ser ubicadas en las zonas adyacentes o perimetrales con la fuente hídrica conocida como Quebrada "La Mejia".*

  -En la visita se pudo evidenciar la elaboración de cunetas perimetrales sobre el material limoso de la zona, pero estas vienen descargando directamente sobre la fuente hídrica conocida como la Mejía de igual forma, no se observan obras de retención y contención de materiales sólidos y sedimentos.

- *Por otra parte, durante el recorrido se pudo evidenciar la presencia de dos mangueras agro mineras de color negro de diámetro 1.0 pulgadas, las cuales vienen captando directamente el recurso hídrico de la Quebrada La Mejía y llenando dos reservorios ubicados en la parte alta del proyecto.*

CONCLUSIONES:

- *"En la zona se continúan con los suelos expuestos y las áreas susceptibles a la erosión, de igual forma no se cumplió con esta recomendación.*

- *El proyecto del invernadero posee cunetas perimetrales en material limoso, pero las mismas descargan sobre la cuente hídrica de la zona, de igual forma, dicho proyecto no posee obras de retención y contención de materiales sólidos y sedimentos.*

- *En la zona se evidenció el aprovechamiento del recurso hídrico por medio de dos mangueras agro mineras de color negro de diámetro 1.0 pulgadas, las cuales vienen captando directamente el recurso hídrico, de igual forma, no posee el respectivo permiso de concesión de aguas otorgado por la autoridad competente."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE,** "ARTÍCULO 5. *Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes: ..(...)..*

d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimiento"

Que el **Acuerdo Corporativo 265 del 2011 de CORNARE** "ARTÍCULO 4. *Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:*

10.Las actividades agrícolas en la región, deberán implementar prácticas culturales de conservación de suelo tales como fajas alternas, siembra sobre curvas de nivel, rotaciones en cultivos limpios, desyerbas selectivas, uso de machete, barreras vivas, zanjillas y obras de desvío de aguas, todo en el marco de aplicación de unas buenas prácticas agrícolas y ambientales".

Que el **Decreto 1076** de 2015 "ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a) *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*

b) Riego y silvicultura, (...)"

Que el **Decreto 2811** de 1974 "ARTÍCULO 8.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con Radicado No 131-0275 del 16 de febrero de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente:*"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de amonestación escrita al señor DANIEL ANDRES GÓMEZ GALLEGO, por las actividades consistentes en captación directa del recurso hídrico de la "Quebrada La Mejia" sin tener la concesión para su aprovechamiento y movimiento de tierra sin cumplir con los lineamientos ambientales, dicha actividad se llevó a cabo en un predio con coordenadas X: 75º 25`51.31 Y: 06º 18`11.59 Z: 2373, ubicado en al Vereda La Mejia perteneciente al Municipio de Guarne, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja con Radicado SCQ-131-1354 del 31 de octubre de 2016.
- Informe Técnico con Radicado 131-1599 del 17 de noviembre de 2016.
- Informe Técnico con Radicado 131-0275 del 16 de febrero de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a el señor DANIEL ANDRES GÓMEZ GALLEGO identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.035.917.367, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1°: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2°: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3°: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4° El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a el señor DANIEL ANDRÉS GÓMEZ GALLEGO, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Tramitar ante la corporación el permiso de concesión de aguas superficiales de acuerdo a lo estipulado, puede encontrar la información correspondiente para el trámite en el siguiente link: http://www.cornare.gov.co/tramitesyservicios/tramites-ambientales/aguas.

- Revegetalizar mediante la siembra de pastos el movimiento de tierra realizado en el predio, especialmente en las zonas de ladera, que colindan con la Quebrada "La Mejía".

- Implementar obras de contención y retención que deberán ser ubicadas en las zonas adyacentes o perimetrales con la fuente hídrica conocida como Quebrada "La Mejía".

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, en un término de veinte (20) días calendario, después de la ejecutoria del presente Acto

Administrativo, con la finalidad de verificar los requerimientos hechos por la Corporación y las condiciones Ambientales del lugar.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor DANIEL ANDRES GÓMEZ GALLEGO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180326860
Fecha: 02 de marzo de 2017.
Proyectó: Paula Andrea G.
Técnico: Juan David González.
Subdirección de Servicio al cliente.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.